



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

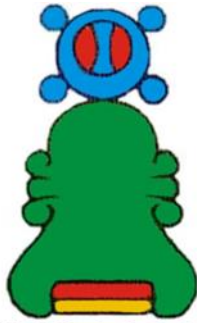
OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/01/02
2016/11/16
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5448 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS



XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC



JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018





C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 4 Y 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MEXICANO Y ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y QUE ES SUSCEPTIBLE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERNO, Y CON CAPACIDAD PARA ORGANIZAR Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO; QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA Y ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD QUE REGULE SU ACTUAR Y EL DE SUS HABITANTES, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a los ciudadanos a través de política pública que lo garanticen, un





gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos, por lo tanto el Ayuntamiento de Jiutepec, emite el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto erradicar y prevenir todas las formas de discriminación contra las personas que viven con discapacidad y propiciar su plena integración social.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento establece la creación, integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Personas con Discapacidad del municipio de Jiutepec; disposiciones que coadyuvan a obtener la equidad de oportunidades de las personas con discapacidad para integrarlas al desarrollo social, y para ello se hace ineludible establecer movimientos básicos de apoyo general, educación, deporte, cultura, recreación, rehabilitación, capacitación e integración a la vida productiva.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. DISCAPACIDAD. Todo ser humano con requerimiento especial, por padecer una disminución o alteración funcional, permanente o prolongada, física, mental o sensorial, que implique desventajas considerables para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia; su integración familiar, escolar, social o laboral, y en general su desarrollo humano;

II. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Conjunto de adaptaciones, arreglos y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad la integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

III. LENGUA DE SEÑAS MEXICANA. Lenguaje para personas con discapacidad auditiva y de lenguaje, reside en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada





intencional y movimiento corporal, aunados a una función lingüística, perteneciente al patrimonio lingüístico de dicha comunidad;

IV. LUGARES PÚBLICOS. Los espacios designados al uso general o propiedad de particulares, que en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, manejando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

V. REHABILITACIÓN. Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social;

VI. ACCESIBLE. Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de destreza, teniendo de conocimiento las diversas formas de discapacidad;

VII. ASISTENCIA SOCIAL. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar el contexto de tipo social, así también el resguardo físico, mental y social de individuos en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;

VIII. APOYOS FUNCIONALES. Mecanismos tecnológicos y herramientas que permiten habilitar, recuperar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IX. BARRERA ARQUITECTÓNICA. Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad su autónomo desplazamiento en lugares públicos, exteriores interiores, o el uso de servicios comunitarios;

X. DEPORTE ADAPTADO. La actividad físico-deportiva que es apta de ser modificada para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

XI. AYUNTAMIENTO. El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica, política y administrativa del municipio integrada por el Presidente, un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de





Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y para el presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Jiutepec;
XII. LA SECRETARÍA. La Secretaría de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
XIII. DIRECCIÓN. La Dirección de Personas con Discapacidad;
XIV. MUNICIPIO. El municipio de Jiutepec, y
XV. REGLAMENTO. El presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 4. Las personas con discapacidad del municipio, gozan de los derechos que se consignan en el presente Reglamento, y en los demás cuerpos legales estatales, federales e internacionales relativos a la materia, sin excepción ni menoscabo alguno, y sin distinción, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o posiciones políticas, o de origen social o económico.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 5. Las atribuciones de la Dirección consistirán en:

- I. Atender a las personas con discapacidad que acudan a la Dirección a fin de escuchar sus necesidades y así realizar las gestiones necesarias para dar solución a su petición;
- II. Crear y mantener un Padrón actualizado de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Jiutepec, el cual deberá contar por lo menos con la siguiente Información:
 - a. Nombre completo;
 - b. Edad y Sexo;
 - c. Dirección actual;
 - d. Duración y tipo de Discapacidad;
 - e. Aptitudes de la persona con discapacidad;
 - f. Actividad laboral que actualmente desempeña o ha desempeñado, o bien, si es desempleado; y
 - g. En su caso, profesión.





- III. Iniciar con una capacitación permanente de sensibilización con los temas que surgen en el tema de discapacidad, incluyendo el marco conceptual de la OMS; entre otros;
- IV. Podrá planear e impartir programas para prevenir y vigilar la salud desde la gestación y en los primeros meses de vida del bebé;
- V. A través del sector salud municipal podrá impulsar campañas permanentes preventivas y de seguimiento para atención médica especial para las personas que viven con discapacidad;
- VI. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno, programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación sobre salud reproductiva entre las personas con discapacidad
- VII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación;
- VIII. Establecer y aplicar Programas para la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad;
- IX. Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil, la adquisición de equipos, instrumentos, prótesis y aparatos indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- X. Una vez conocida la estadística de la población con discapacidad de acuerdo al padrón, podrá celebrar campañas de inclusión laboral con las empresas que oferten empleos incluyentes;
- XI. Gestionar ante los diferentes órganos de gobierno, cursos, específicamente licitados para capacitación de personas con discapacidad (por ejemplo, en el área de la tiflotecnología, cursos de alfabetización digital, enseñanza de oficios y otros adaptados a las necesidades del beneficiario);
- XII. Establecer un padrón de las personas con discapacidad que ofrecen servicios profesionales, técnicos, comerciales o de cualquier otra índole, y difundirlo entre los diversos sectores económicos y sociales del municipio;
- XIII. Diseñar material informativo y promover en distintas empresas privadas, dentro y fuera del municipio, una actitud de compromiso para la incorporación al mundo laboral de las personas con discapacidad para que valoren sus competencias;
- XIV. Promover ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, transporte público adaptado para el uso de personas con discapacidad;





XV. Realizar propuestas que promuevan la inclusión de normativas que obliguen a realizar adaptaciones al transporte público;

XVI. Tendrá la facultad de vigilar y promover el respeto y cumplimiento del reglamento que impone el respeto y trato preferencial a personas con discapacidad en las unidades de transporte público, como son descuentos, paradas estratégicas de ascenso o descenso y asientos privilegiados;

XVII. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del municipio, políticas públicas para que las personas con discapacidad tengan acceso a la infraestructura pública, así como, el diseño de estructuras viales con rampas de acceso y pasarelas;

XVIII. Proponer y gestionar que toda edificación pública, diseñada y construida por el Ayuntamiento de Jiutepec, incluya el concepto de accesibilidad universal;

XIX. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, que al momento de expedir permisos de construcción de edificios públicos y privados, presten atención y servicio al público en general, solicitando como requisito contar con infraestructura adecuada para el libre acceso para personas con discapacidad, como en baños, rampas, estacionamiento, entre otras.

XX. Promover que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento adecuado para las personas con discapacidad;

XXI. Promover y vigilar la integración y participación sin discriminación de las personas con discapacidad, a los Programas Deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio. Para ello, podrá vigilar que, en todos los eventos públicos organizados por el municipio en estos ámbitos, se incluya un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar acceso preferencial, con la finalidad de que puedan integrarse de forma fácil, sencilla y ergonómica en todos los ámbitos, para lo cual tramitará con las áreas correspondientes:

- Gestionar Convenios para obtener becas para atletas con discapacidad destacados del municipio;
- Gestionar espacios públicos deportivos para las diferentes áreas del deporte adaptado;
- Desarrollar acciones que integren a niños y jóvenes con discapacidad al deporte, cultura y recreación;





- Promover la coordinación deportiva de las diversas áreas y disciplinas del deporte adaptado y apoyar económicamente a los Programas existentes;
- Orientar, asesorar y procurar el acceso a los estímulos en deporte;
- La promoción y apoyo a Programas que tengan que ver con la cultura y las artes para niños, niñas y jóvenes con discapacidad;
- La orientación, asesoría y acceso a los estímulos en la cultura y las artes, y
- La difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad; entendiéndose esta última, como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias.

XXII. Proponer capacitación a los agentes de seguridad pública del municipio, para que éstos se encuentren técnicamente aptos, para prestar auxilio a las personas con discapacidad;

XXIII. Gestionar la impartición de cursos de capacitación de escritura Braille y lenguaje de señas, a la población que lo requiera de acuerdo a su discapacidad o necesidad;

XXIV. Promover o canalizar a programas, cursos, talleres y acciones tendientes a orientar a los familiares o tutores, a fin de facilitar el conocimiento de los derechos económicos, sociales políticos y culturales de que son sujetos las personas con discapacidad;

XXV. Impartir cursos y talleres por medio del personal de la Dirección o bien, por medio de asociaciones civiles expertas en temas de no discriminación en escuelas, hospitales, espacios públicos y al personal que labore en el Ayuntamiento; esto previa coordinación de las dependencias y autoridades que correspondan;

XXVI. Implementará políticas públicas en todos los ámbitos en beneficio de las personas con discapacidad, y

XXVII. Los demás servicios que la Dirección considere indispensables para eliminar la discriminación e incluir a la vida social a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6. La Dirección trabajará prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención y eliminación de todas las formas de discriminación a personas con discapacidad;
- b) La prevención, en medida de sus facultades, de enfermedades o factores que tengan como consecuencia la discapacidad;





c) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y la vigilancia en el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad, y

d) La sensibilización de la población del municipio de Jiutepec, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7. La Dirección realizará las acciones necesarias para asegurar que todo el personal que la integre esté capacitado para dar cumplimiento a sus atribuciones.

ARTÍCULO 8. La Dirección podrá gestionar recursos a través de su titular ante las instituciones Públicas Federales o Estatales y de Asociaciones Civiles que permitan la participación de la misma, esto con el fin de cumplir con sus facultades a favor de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9. La Dirección impulsará la captación de recursos, con el fin que éstos sean destinados al desarrollo de actividades y Programas en bienestar de la comunidad con discapacidad.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 10. El Titular de la Dirección de Personas con Discapacidad será designado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 11. La Dirección depende de la Secretaría de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; de la Subsecretaría de Bienestar Social y cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

Jefatura de Departamento;





Área de Discapacidad Visual;
Área de Discapacidad Auditiva;
Área de Discapacidad Motriz;
Área de Discapacidad Intelectual; y
Chofer.

Así como, las Unidades Administrativas que se requieran.

ARTÍCULO 12. El Director tendrá las siguientes facultades:

1. Presentar la propuesta de designación ante el Presidente Municipal a través de su jefe inmediato, de los titulares de las áreas auxiliares, así como, el resto del personal de apoyo en la Dirección;
2. Podrá gestionar recursos como titular de la Dirección a través de instituciones Públicas Federales o Estatales y de Asociaciones Civiles que permitan la participación de la misma, esto con el fin de cumplir con sus facultades a favor de las personas con discapacidad;
3. Desarrollar los Proyectos que habrán de desarrollarse en la Dirección a favor de las personas con discapacidad;
4. Aprobar los Proyectos de trabajo que presenten las Unidades Administrativas de la Dirección;
5. Formular propuestas, gestionar y promover acciones ante las áreas y dependencias del municipio, de acuerdo a sus facultades;
6. Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos para contribuir y lograr los objetivos de la Dirección;
7. Representar al Presidente Municipal en cualquier acto, público o privado, que le sea encomendado relacionado con las Personas con Discapacidad, y
8. En general, todas las acciones que promuevan la eliminación de la no discriminación y la inclusión social de las personas con discapacidad en el municipio.

ARTÍCULO 13. Las facultades de la Dirección irán encaminadas en adoptar y difundir las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.





Las funciones que realice la Dirección deberán contemplar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades municipales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y en general todas las actividades políticas y de administración.

ARTÍCULO 14. La Dirección podrá realizar trámites y gestiones en colaboración con las dependencias que integran el Ayuntamiento, a fin de cumplir los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover Convenios de Colaboración y Coordinación entre las instancias públicas, privadas, estatales y municipales para el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Impulsar Programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equidad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. Promover entre las áreas que conforman el Ayuntamiento y la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad que habita en el municipio de Jiutepec;
- VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos;
- VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que sean en beneficio de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15. La Dirección, de acuerdo a sus facultades y en coordinación con las dependencias que integran el municipio, a través de las áreas correspondientes, atenderá los siguientes rubros para las Personas con Discapacidad:

- I. Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;





- II. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo, y
- III. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 16. Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, credo, opiniones, preferencias sexuales, raza, estado civil, o cualesquiera que atenten contra su dignidad.

ARTÍCULO 17. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, capacitación, con igualdad de oportunidades y con prerrogativas que deben ser protegidas, conforme a lo siguiente:

- I. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, o ayuda técnica;
- II. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;
- III. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal;
- IV. A su integración laboral, con respeto a su derecho al trabajo remunerado, y
- V. La prevención de las discapacidades y una atención a los servicios de salud adecuados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del año dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.





Tercero.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Cuarto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Quinto.- En un plazo de noventa días hábiles, la Oficialía Mayor deberá adecuar sus Manuales de Organización y Procedimientos con base a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y
Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos
Migratorios





Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio

Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos

Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández

Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo

Rúbrica.

C. Orlando Gorostieta Rabadán

Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud

Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández

Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia

Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero

Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género

Rúbrica.

C. Oscar Mejía García

**Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales**

Rúbrica.

